



## DISTRITOS

Regulación en el Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

### TITULO TERCERO DEL R.O.M :

#### CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE GESTIÓN DESCONCENTRADA

##### Índice:

Sección 1ª. Las Juntas Municipales de Distrito. ....	2
Artículo 144. Distritos. ....	2
Artículo 145. Estructura territorial. ....	2
Artículo 146. Juntas Municipales de Distrito. ....	3
Artículo 147. Competencias. ....	3
Artículo 148. Gestión de recursos presupuestarios. ....	4
Artículo 149. Órganos. ....	4
Artículo 150. El Concejal Presidente. ....	5
Artículo 151. Atribuciones. ....	5
Artículo 152. El Gerente o Coordinador. ....	6
Artículo 153. El Vicepresidente. ....	6
Artículo 154. Composición del Pleno. ....	7
Artículo 155. Publicidad de las sesiones. ....	7
Artículo 156. Orden del día. ....	8
Artículo 157. Derechos de los vecinos. ....	9
Artículo 158. Adopción de acuerdos. ....	9
Sección 2ª. Consejos de Distrito. ....	10
Artículo 159. Consejos de Distrito. ....	10
Artículo 160. Composición. ....	10
Artículo 161. Funciones. ....	11
Artículo 162. Pleno y Comisiones. ....	11
Artículo 163. Orden del día y Convocatoria. ....	12
Artículo 164. Presidencia del Consejo. ....	12
Artículo 165. Portavoces. ....	13
Artículo 166. Proposiciones. ....	13



## Sección 1ª. Las Juntas Municipales de Distrito.

### **Artículo 144. Distritos.**

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

### **Artículo 145. Estructura territorial.**

1. El Municipio de Móstoles se estructura territorialmente en los siguientes Distritos:

- Distrito 1, denominado Centro, que comprende el Casco Antiguo, delimitado por la Avda. de Portugal, calle Baleares, calle Las Palmas y calle Oviedo, incluyendo estas últimas calles.
- Distrito 2, denominado Norte-Universidad, que comprende el ámbito situado entre la carretera de Villaviciosa y la zona norte de la Avda. de Portugal.
- Distrito 3, denominado Sur-Este, que comprende el ámbito situado entre la Avda. de Portugal, la calle Baleares, la calle Las Palmas, excluidas estas tres calles y la calle Moraleja de En medio.
- Distrito 4, denominado Sur-Oeste, que comprende los barrios de El Soto, Villaeuropa, Pinares Llanos, Azorín, Barrio de San Fernando,



Sotoverde, calle Huesca, zona del Hospital, Polígono Industrial nº 1 y alrededores.

- Distrito 5, denominado Parque Coimbra-Colonia Guadarrama y que comprende dichas zonas.

2. Cada uno de los Distritos relacionados en el apartado anterior contará con una Junta Municipal de Distrito.

3. Cuando lo aconseje el desarrollo futuro del Municipio de Móstoles, el Pleno del Ayuntamiento podrá variar el número y demarcación de los Distritos, atendiendo a criterios geográficos, de servicios o de asentamiento de la población.

4. Para modificar la actual estructura de Distritos o modificar sus límites será preciso acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y seguir los trámites establecidos en la legislación básica y autonómica para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales.

#### **Artículo 146. Juntas Municipales de Distrito.**

1. Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada, a los que corresponde el gobierno y administración del Distrito, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Móstoles garantizarán el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el municipio y entre las zonas que los integran.

#### **Artículo 147. Competencias.**

1. La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 123. 1. c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En su ámbito territorial podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal respectiva

3. El Pleno municipal podrá recabar con carácter provisional la gestión de servicios o recursos competencia de las Juntas Municipales de Distrito, cuando en su territorio deban realizarse actuaciones públicas de gran impacto y en las que intervengan otras Administraciones.

#### **Artículo 148. Gestión de recursos presupuestarios.**

En cuanto órganos territoriales de gestión desconcentrada, las Juntas Municipales de Distrito gestionarán el porcentaje de los recursos presupuestarios asignados por el Pleno.

#### **Artículo 149. Órganos.**

1. Son órganos de la Junta Municipal de Distrito:

- a . El Concejal Presidente de la Junta Municipal
- b . El Gerente o Coordinador de la Junta Municipal.
- c . El Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

2. En el seno de las Juntas Municipales se crearán los Consejos de Distrito como órganos de participación directa de los vecinos y sus asociaciones en la vida municipal. Entre sus competencias figurará la de informar sobre los asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno de la Junta Municipal.



3. Las funciones de Secretario del Pleno de las Juntas Municipales y de los Consejos de Distrito, serán desempeñadas por el Secretario del Pleno de la Corporación o funcionario en quien delegue.

#### **Artículo 150. El Concejal Presidente.**

El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al Distrito, dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Pleno de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de este.

#### **Artículo 151. Atribuciones.**

1. Corresponde, además, al Concejal Presidente de la Junta Municipal las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la dirección, gestión e inspección del Distrito.
- b. Fijar los objetivos del Distrito, aprobar sus planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c. Proponer al Concejal Delegado del área competente, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno del Ayuntamiento o a la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de las competencias de su Distrito
- d. Proponer al Alcalde los proyectos de organización de su Distrito, previo informe del Concejal Delegado del área competente.
- e. Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito por parte del Gerente o Coordinador del mismo.



f. Ejercer la dirección del personal del Distrito, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Alcalde como Jefe del personal al servicio del Ayuntamiento.

g. Las demás que le atribuyan, en su caso, las disposiciones legales.

2. El Concejal Presidente de la Junta de Distrito ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 123. 1. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes de las Juntas de Distrito, revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito.

#### **Artículo 152. El Gerente o Coordinador.**

Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, existirá u Gerente o Coordinador de la Junta de Distrito cuyas funciones consistirán en el asesoramiento y apoyo al Concejal Presidente, así como en la ejecución de los acuerdos que adopte el Pleno de la Junta Municipal.

El Gerente o Coordinador de la Junta de Distrito, será nombrado y separado por el Alcalde entre funcionarios de carrera, personal laboral al servicio de las administraciones públicas o profesionales del sector privado o público con experiencia probada

#### **Artículo 153. El Vicepresidente.**

El Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a uno de los vocales del Pleno de la Junta de Distrito, en el que coincida la condición de Concejal, que sustituirá al Concejal



Presidente en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 154. Composición del Pleno.**

1. El Pleno de la Junta de Distrito estará integrado por el Concejal Presidente, diez Vocales, que podrán ser Concejales de la Corporación o vecinos, designados por los Grupos Políticos en proporción a su representación en el Pleno del Ayuntamiento y tres vocales vecinos elegidos entre sus miembros por el Consejo de Distrito.

2. Para ser designado o elegido Vocal, salvo que coincida en el mismo la condición de Concejal, será preciso estar inscrito en el Padrón Municipal, ser vecino del Distrito correspondiente, mayor de edad y no ser inelegible o incompatible en los mismos supuestos de aplicación para los miembros de la Corporación.

3. Los Vocales designados por los Grupos Políticos y los elegidos por los Consejos de Distrito, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones específicas que acuerde el Pleno del Ayuntamiento por su asistencia a las sesiones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito, siempre que dichos Vocales no ostente la condición de Concejal ni perciban otras retribuciones o indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, consejos de empresas municipales o cualquier otro concepto similar con cargo al Ayuntamiento de Móstoles.

4. El mandato de los Vocales del Pleno de las Juntas de Distrito coincidirá con el de la Corporación, salvo dimisión, cese por incumplir las condiciones que originaron su nombramiento o propuesta de sustitución por el Grupo Municipal o el Consejo de Distrito que propuso su designación.

#### **Artículo 155. Publicidad de las sesiones.**

1. Las sesiones del Pleno de las Juntas serán públicas. De su convocatoria y Orden del Día, que deberá producirse al menos con tres días de antelación a su celebración, se dará la máxima difusión, facilitándose a los vecinos y entidades ciudadanas que



sean miembros del Consejo Territorial de Distrito, cuando así lo soliciten del presidente de la Junta a través del Área de Participación Ciudadana.

2. La convocatoria y Orden del Día quedarán expuestos con la misma antelación en el tablón de anuncios de la Junta Municipal.

3. El Pleno de las Juntas Municipales de Distrito se reunirá cada dos meses, siendo éstos alternativos con respecto al Pleno del Consejo de Distrito.

4. Para todo lo regulado sobre deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno.

#### **Artículo 156. Orden del día.**

1. En el Orden del Día del Pleno de las Juntas se recogerán todas las proposiciones presentadas por los Consejos de Distrito, cuyo estudio y resolución sean de la competencia del Pleno de la Junta Municipal.

2. Para hacer posible una auténtica participación de las minorías serán, asimismo, incluidas en el Orden del Día de las sesiones ordinarias aquellas iniciativas de las entidades ciudadanas que, siendo competencia del Pleno de la Junta y habiendo sido presentadas al Consejo de Distrito correspondiente, no hayan sido consideradas por éste siempre que como mínimo estén apoyadas por grupos, uniones o federaciones de, al menos, cinco Asociaciones Vecinales.

3. Las iniciativas de los vecinos que se hallen en análogas circunstancias deberán ir avaladas por el 50% de firmas de vecinos, miembros del Consejo respectivo.

4. Las proposiciones elevadas al Pleno de la Junta por acuerdo del respectivo Consejo de Distrito serán expuestas y defendidas ante el Pleno por el portavoz del Consejo que para cada proposición sea designado por éste y, en su caso, por el portavoz de la entidad ciudadana o vecino que represente una propuesta no avalada por mayoría simple del Consejo.





### **Artículo 157. Derechos de los vecinos.**

Los derechos reconocidos a los vecinos y entidades ciudadanas en el artículo 277<sup>1</sup> de este Reglamento, con respecto al Ayuntamiento Pleno, podrán ser ejercidos con respecto al Pleno de las Juntas en análogos términos a lo contenido en dicho artículo. Las correspondientes solicitudes deberán dirigirse al presidente de la Junta.

### **Artículo 158 Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del Pleno de la Junta de Distrito se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

---

<sup>1</sup> Nota: debe decir artículo 278. Este establece lo siguiente:

1. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.
2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo del Alcalde con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.
3. El alcalde lo pondrá en conocimiento de los Grupos Políticos y quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido.
4. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todas las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del alcalde en materia de ordenación de los debates.
5. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.
6. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

En su caso, a través de la Secretaría General del Pleno se dará respuesta escrita a las preguntas formuladas y se notificará la resolución que hubiera podido adoptarse con relación a los ruegos presentados al Pleno.



## Sección 2ª. Consejos de Distrito

### **Artículo 159. Consejos de Distrito.**

1. A efectos de información, consulta, propuesta, seguimiento y control sobre la actividad municipal en el distrito se crean los Consejos de Distrito.
2. Los Consejos de Distrito son los canales de participación directa del vecino y sus asociaciones en la vida municipal.

### **Artículo 160. Composición.**

Los Consejos de Distrito estarán integrados por:

- a. El Concejales Presidente de la Junta Municipal de Distrito o un miembro de la Junta Municipal correspondiente en quien delegue.
- b. Los Vocales del Pleno de la Junta Municipal.
- c. Un representante elegido por cada una de las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal que realicen su actividad en el ámbito Territorial del Distrito. Dicho número se incrementará en un representante por cada 100 socios más, hasta un máximo de tres.
- d. El funcionario que el Secretario General del Pleno designe, que actuará como secretario del Consejo.
- e. El Gerente o Coordinador del Distrito.



## **Artículo 161. Funciones.**

### 1. Corresponden a los Consejos de Distrito:

- a. Estudiar y cuantificar los problemas del Distrito.
- b. Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el Distrito así como de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta Municipal sobre las proposiciones realizadas por el Consejo de Distrito.
- c. Recibir información e informar, antes de su aprobación, sobre Proyectos, Planes y Programas de Urbanismo, Infraestructuras, Bienestar Social y Protección Ciudadana que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el Distrito.
- d. Elevar al Pleno de la Junta Municipal, a través de su Presidente, las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.
- e. Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el Distrito.

### 2. Se podrán constituir Comisiones Sectoriales de trabajo en el seno de estos órganos.

## **Artículo 162. Pleno y Comisiones**

1. Los Consejos de Distrito funcionarán en Pleno o en Comisiones y Grupos de Trabajo.
2. El Pleno de los Consejos de Distrito se reunirá cada dos meses, siendo éstos alternativos con respecto al Pleno de la Junta.



3. Las Comisiones o grupos de trabajo se constituirán por la especialidad de las materias o por zonas territoriales del distrito, y en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas se reunirán cuantas veces lo consideren necesario sus componentes.

### **Artículo 163. Orden del día y Convocatoria.**

1. El Orden del Día de las sesiones plenarias de los Consejos Sectoriales de Distrito se fijará por el presidente, de conformidad con las proposiciones que le hayan sido presentadas por sus miembros hasta cuarenta y ocho horas antes de realizar la convocatoria.

2. A la convocatoria se unirá el Orden del Día de los temas a tratar.

3. El Orden del Día, junto con la convocatoria, se remitirá a todos los miembros del Consejo con tres días de antelación a su celebración. Con el mismo plazo quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Junta Municipal.

### **Artículo 164. Presidencia del Consejo.**

1. Corresponde al Concejal Presidente de la Junta, o vocal en quien delegue, la Presidencia del Consejo de Distrito.

2. Actuará de secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

3. El secretario tomará nota del desarrollo de la reunión, haciendo constar fundamentalmente los asistentes, los temas tratados y las propuestas aceptadas y/o rechazadas por el Pleno del Consejo.



4. Dichas notas servirán para formalizar el acta de la reunión, que será aprobada en la sesión siguiente, quedando en poder de la Junta Municipal y a disposición de todos los miembros del respectivo Consejo.

#### **Artículo 165. Portavoces.**

1. Cada Consejo, en sesión plenaria, elegirá de entre sus miembros a los portavoces de las Comisiones o grupos de trabajo.
2. Los portavoces deberán ser propuestos por los miembros del Consejo y serán elegidos por mayoría simple.
3. Los portavoces serán elegidos por un período de seis meses, siendo posible su reelección.

#### **Artículo 166. Propositiones.**

1. Las proposiciones de las Comisiones o grupos de trabajo se elevarán al Consejo Pleno por el portavoz correspondiente o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través del Presidente del mismo, al menos con seis días de antelación a la celebración del Consejo, para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.
2. No obstante, podrán presentarse peticiones hasta antes del comienzo de la sesión. Para entrar a debatirlas se procederá a votar sobre su carácter urgente. De no ser consideradas urgentes, se someterán al Consejo Pleno siguiente por el trámite ordinario.
3. Las peticiones se aprobarán por mayoría simple.